LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Biaani Palomec
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2025
13:24 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

29 AGO 2025

DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

DIPA. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Partido Trabajo en la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA,** sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos:

Primero, del Derecho Humano al Agua

En el siglo XX, se amplió el catálogo de la protección y se redactó e incluyó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como el PIDESC, en 1966.[1] Desde ese momento, se han reconocido a los derechos humanos como las condiciones mínimas y bienes básicos que las personas necesitan para realizarse. La ONU menciona que los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos.

[1] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado el 16 de diciembre de 1966, Nueva York: ONU, disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, inteligencia, talento y espiritualidad.

En noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU realizó la Observación General 15 sobre el derecho al agua:

> "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."[2]

La ONU reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, en la Resolución 64/292.[3] Estos documentos establecen que el agua y el saneamiento forman parte de los derechos humanos fundamentales y que los Estados tienen la obligación de garantizar su cumplimiento.

El agua es un elemento esencial para la existencia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Su acceso en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad resulta indispensable para la vida digna y para la protección de la salud pública.

En el orden jurídico nacional, el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el

---

[2] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR), *Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2002, disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=Mzx4hyfGLGjmQ18qv1qwtKZhX%2F9kiFDK8gfZrZq%2Bf8RHLQsEIV%2F9yjVXkbQ0Yki%2B8XvucvlzcNR38osCYZ2Vzg%3D%3D

[3] Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, *El derecho humano al agua y el saneamiento*, adoptada el 28 de julio de 2010, Nueva York: ONU, disponible en:https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

artículo 4to constitucional reconoce expresamente el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en condiciones adecuadas.

Aun así, millones de personas todavía carecen del acceso a fuentes seguras de agua y a sistemas de saneamiento apropiados. Factores como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación, la desigual distribución territorial del recurso y la falta de infraestructura hídrica plantean los retos que requieren soluciones inmediatas y sostenibles.[4]

El derecho humano al agua genera obligaciones concretas para el Estado. entre ellas se encuentran la de respetar el derecho, para evitar cualquier acción que limite su disfrute, proteger a la población, frente a prácticas de terceros que pongan en riesgo el acceso y garantizar que toda persona puede ejercer su derecho efectivamente.

El cumplimiento de estas obligaciones demanda una política integral que articule la conservación de los ecosistemas, la gestión eficiente del recurso y la participación social en la toma de decisiones. El agua no puede entenderse únicamente como un recurso natural, ya que constituye un bien público fundamental que condiciona la vida, el bienestar y el desarrollo de las comunidades. Asegurar el derecho humano al agua implica garantizar justicia social, sostenibilidad ambiental y paz comunitaria. Este objetivo debe traducirse en acciones concretas que aseguren que cada habitante tenga acceso a este recurso vital en condiciones de igualdad y dignidad.

[4] Red del Agua de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Perspectivas del Agua en México: propuestas hacia la seguridad hídrica*, Ciudad de México: UNAM, 2022, disponible en: https://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/Perspectivas_AguaenMexico2022.pdf

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Segundo, la falta de recursos de infraestructura pública del agua

El reconocimiento constitucional del derecho humano al agua es un reto que aún no se traduce aún en una garantía efectiva para toda la población, esto, debido a la insuficiencia de recursos e infraestructura hídrica. Aunque la Constitución reconoce este derecho en su artículo 4, las condiciones materiales para su cumplimiento se encuentran limitadas.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), 4.8 millones de personas en México carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable y 18.2 millones no disponen de servicios de saneamiento adecuados.[5]

Esta carencia afecta la salud y el bienestar de las personas, además de constituir una barrera para el desarrollo económico y social de las comunidades.

El rezago en infraestructura se manifiesta de distintas formas. En zonas rurales, muchas familias aún deben recorrer largas distancias para poder obtener el agua, frecuentemente de fuentes inseguras, lo que incrementa los riesgos de enfermedades gastrointestinales y de origen hídrico. En áreas urbanas, el problema radica en la insuficiencia y deterioro de las redes de distribución, que generan fugas y pérdidas significativas del recurso.

Se estima que entre el 25% y el 40% del agua potable que se consume en el mundo proviene del subsuelo, recurso que se encuentra bajo presión creciente por sobreexplotación.[6] En México, 153 de los 653 acuíferos del país ya están

[5] Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). *Estadísticas del Agua en México 2010*, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019, pp. 60-68

[6] Mario Peña Chacón, *Derecho humano al agua*, [s.f.], disponible en: https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24593.pdf

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

siendo sobreexplotados, en especial los que se encuentran en las zonas centro y norte, donde la disponibilidad natural es más baja[7].

La infraestructura de tratamiento de aguas residuales constituye otra de las principales debilidades. Diversos informes señalan que en el país solo el 3% de las aguas residuales generadas reciben tratamiento adecuado y que únicamente el 5% del sector industrial cuenta con sistemas propios de tratamiento.[8] La consecuencia es la contaminación de ríos, lagos y acuíferos, que a su vez incrementa los costos de potabilización y reduce la disponibilidad de agua de calidad para consumo humano. El caso del Río Atoyac y del Río Salado, que atraviesan zonas industriales y urbanas de Puebla y Oaxaca, refleja esta problemática: ambos cuerpos de agua presentan altos niveles de contaminantes y constituyen un riesgo sanitario y ambiental.

A lo anterior se suma la disparidad regional. Mientras en el sur y sureste del país existe una disponibilidad promedio de 13,847 metros cúbicos por habitante al año, en el centro y norte la cifra desciende apenas 4,416 metros cúbicos por habitante al año.[9] Paradójicamente, es en estas últimas regiones donde se concentran las mayores actividades económicas e industriales, lo que incrementa la presión sobre acuíferos y sistemas de abastecimiento. Esta desigualdad territorial, combinada con la insuficiencia de infraestructura hidráulica, explica por qué incluso comunidades asentadas en zonas de alta disponibilidad natural enfrentan dificultades para poder acceder al agua potable de manera continua y segura.

---

[7] Jacobo Marín, Daniel, *El acceso al agua en México ¿un derecho humano?*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010 (aproximadamente), disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf

[8] Mario Peña Chacón, *Derecho humano al agua*, [s.f.], disponible en: https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r24593.pdf

[9] Jacobo Marín, Daniel, *El acceso al agua en México ¿un derecho humano?*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010 (aproximadamente), disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

La situación es aún más crítica en las localidades marginadas y en la periferia urbana, donde el suministro depende de pipas o tandeos, prácticas que además encarecen el acceso. De acuerdo con estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos familiares, sin embargo, en muchos hogares el gasto en agua embotellada, garrafones o pipas rebasa ampliamente este límite.[10] Esto refleja no solamente la falta de infraestructura, sino también la ausencia de mecanismos efectivos que garanticen la asequibilidad económica para los sectores de menores ingresos.

A nivel regional, América Latina enfrenta problemas similares, según el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), más de 70 millones de personas en la región no tienen acceso a agua potable y la disponibilidad per cápita ha disminuido drásticamente en los últimos 50 años.

La combinación de sobreexplotación de acuíferos, contaminación de cuerpos superficiales, desigualdad regional en la disponibilidad natural del recurso y carencia de infraestructura suficiente para distribución y saneamiento genera un escenario de vulnerabilidad creciente. El cambio climático es un factor que intensifica estos problemas: la alteración de patrones de lluvia, las sequías prolongadas y las inundaciones recurrentes amenazan la seguridad hídrica de amplias regiones.

En consecuencia, la falta de infraestructura pública del agua es un obstáculo estructural que impide la realización plena del derecho humano al agua. Superar este desafío requiere inversiones sostenidas en obras de captación,

[10] Colegio de México (El Colegio de México). *Derecho humano al agua y al saneamiento*, Ciudad de México: El Colegio de México, [s.f.], disponible en:https://libros.colmex.mx/wp-content/plugins/documentos/descargas/Derecho%20humano%20al%20agua%20y%20al%20saneamiento.pdf

almacenamiento, distribución y tratamiento, acompañadas de una gestión integral del recurso que considere la conservación de ecosistemas, equidad territorial y la participación social en la toma de decisiones.

Tercero, el Estado como facilitador de proyectos ejecutivos.

El Estado debe garantizar el derecho al agua y la ley define las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable del recurso hídrico, estableciendo la participación de los 3 niveles de gobierno. El artículo 27 de la Constitución Federal establece que la propiedad de las aguas, consideradas bienes nacionales, corresponde a la Nación, lo que dota al Estado de la competencia para regular su uso y aprovechar las aguas que considere necesarias para el interés público.

Esto a su vez en concordancia con el artículo 12 de la Constitución Local que reconoce al gobierno estatal y los municipios como los responsables de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con la Constitución Federal. Esta competencia se traduce en la obligación de implementar políticas, planes y proyectos hidráulicos, como la construcción de infraestructura para garantizar el derecho humano al agua, asegurar un suministro adecuado y proteger este recurso vital.

No obstante, tanto la Constitución Federal como la Local reconocen la facultad concurrente del Estado para coadyuvar, coordinar y fortalecer la prestación de dichos servicios, como lo confirma el artículo 124 de la Constitución Federal que reserva a los estados de la federación todas las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación y el artículo 79 de la Constitución Local que faculta al Gobernador del estado a organizar la administración pública y

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

crear organismos descentralizados, como la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

En el estado de Oaxaca, debido a su diversidad geográfica y a la dispersión poblacional, los municipios enfrentan serias limitaciones técnicas y financieras para formular proyectos ejecutivos de agua y saneamiento, mismos que constituyen la base para acceder a financiamiento federal, estatal e internacional, así como para ejecutar obras de calidad y con certeza técnica.

Los proyectos ejecutivos representan la fase técnica más avanzada de la planeación, ya que integran estudios de factibilidad, planos arquitectónicos e ingenieriles, memorias de cálculo, presupuestos, cronogramas de ejecución, así como los análisis de impacto ambiental y social correspondientes. Sin un proyecto ejecutivo completo, las obras se vuelven inviables o carecen de la calidad necesaria, generando retrasos, sobrecostos y, en algunos casos, su abandono, por lo que para el cumplimiento de estas se deben de implementar proyectos, obras, acciones que tengan por objetivo el cuidado y saneamiento del agua

Actualmente, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca faculta a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar a planear, coordinar y asesorar en materia de infraestructura hidráulica; sin embargo, no contempla expresamente la atribución de elaborar y ejecutar proyectos ejecutivos, lo que genera una brecha entre la planeación normativa y la materialización de las obras.

Por ello, facultar a la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar a elaborar y ejecutar proyectos ejecutivos es necesaria y justificada debido a que fortalece el cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento; se ajusta al marco

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

de competencias concurrentes: los municipios prestan el servicio, pero el Estado puede intervenir para planear, ejecutar y apoyar obras técnicas; permite al Estado de Oaxaca cumplir con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos; y además asegura que las obras hidráulicas no se realicen de forma improvisada, ,sino que cuentan con certidumbre técnica, financiera, social y ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 49, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE INICIATIVA
ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:	**ARTÍCULO 49.-** La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

Fracciones I a II ...	Fracciones I a II ...
III. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;	**III. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, que incluyan los estudios necesarios en coordinación con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para asegurar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.** **IV.** Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;
Fracciones IV a XXI ...	Fracciones V a XXII ...

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción III del artículo 49, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

Fracciones I a II ...

III. Elaborar, y en su caso, ejecutar proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, que incluyan los estudios necesarios en coordinación con los municipios, organismos operadores y demás autoridades competentes, para asegurar certeza técnica, financiera y jurídica en la ejecución de obras.

IV. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción,

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com

almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;

Fracciones V a XXII ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com